



OFICIO 220-234527 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: POSIBILIDAD DE ADELANTAR REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA A TRAVÉS DE APLICATIVOS DE MENSAJERÍA.

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia como se anuncia en la referencia mediante el cual, en alusión al uso de mecanismos tecnológicos para la realización de reuniones no presenciales de órganos societarios, consulta si resulta posible que la Junta Directiva emita sus decisiones a través de un grupo de chat de la plataforma WhatsApp.

Previamente a responder sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general sobre las materias a su cargo, y sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho dará respuesta a su consulta la cual fue planteada en los siguientes términos:

“¿Es posible que la Junta Directiva emita sus decisiones a favor o en contra mediante un grupo de WhatsApp?”

Sobre el particular, en criterio de esta Oficina resulta viable que la junta directiva de una compañía se reúna, delibere y adopte decisiones comunicándose a través de un aplicativo de mensajería como WhatsApp (entre otros), esto, por cuanto los mensajes de datos enviados por tales aplicativos cumplen con las condiciones que la ley prevé para dicho efecto, como se explicará a continuación.

En primer lugar, conforme se cita en el texto de la consulta, el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995¹ contempla la posibilidad de que las reuniones de los miembros de órganos colegiados de dirección y administración de las compañías puedan surtirse en forma no presencial a través de medios tecnológicos que permitan probar con fidelidad la fecha de la reunión, la identidad de los participantes, sus intervenciones simultáneas o sucesivas durante las deliberaciones, la votación, entre otros, condiciones que reúnen las aplicaciones de mensajería, tales como a la que se refiere la consulta.

1 COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 222 de 1995, Artículo 19: “**ARTICULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.”
